

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que el término de cinco (5) días hábiles para subsanar requisitos venció el 8 de septiembre de 2023. La parte demandante arrimó escrito con el que pretende cumplir con los requisitos dentro del término, el 1 de septiembre de 2023. De conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales se suspendieron entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023.A Despacho, 21 de septiembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Susana Estefanía Yepes González.
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00362 00.
Interlocutorio No. 1143	Libra mandamiento de pago.

Por cuanto la demanda, con el memorial de requisitos, reúne las exigencias del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código a librar orden de pago en la forma solicitada.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. No. 890.903.938-8; y en contra de la señora **SUSANA ESTEFANIA YEPES GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.035.867.493, por las siguientes sumas: **a)** Por el **Pagaré No. 6140108740**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150'000.000.00)** por concepto de capital, más los intereses de mora sobre el mismo, liquidados a la tasa máxima legal desde el 7 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación. **b)** Por el **Pagaré suscrito el 29 de agosto de 2022**, por la suma de **VEINTITRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$23'088.387.00)** por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados sobre el mismo, a la tasa máxima legal desde el 7 de marzo del 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto a la demandada como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico del juzgado y de la dirección física del mismo según el caso.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente por secretaría.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>22/09/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>150</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
